



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, “**Centro Latinoamericano de Formación S.A., CELAF S.A.**”, R.U.T. N° 76.124.627-5, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA

N° 1699

Rancagua, 28 de Agosto de 2012

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 07 de Agosto del 2012, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O’Higgins, Don Jaime Torres Salinas, fiscalizó al Organismo Técnico de Capacitación, “**Centro Latinoamericano de Formación S.A., CELAF S.A.**”, R.U.T. N° 76.124.627-5, en adelante “El OTEC”, domiciliado en Avenida Valparaíso N° 585, Oficina 804, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso, representado legalmente por Don Ignacio León Espinoza, RUT N° 05.141.100-5, respecto del curso, “Potenciando la Identidad de Equipo”, código Sence 1237889077, código de acción 4.024.552, a ejecutarse en el domicilio consignado como Avenida Kennedy N° 1371, comuna de Rancagua, Región del Libertador Bernardo O’Higgins, en las fechas comprendidas desde el 05/06/2012 hasta el 14/08/2012, específicamente en el horario de los días martes de 14:00 a 18:00 horas, según lo informado al Sence por el contribuyente Sociedad Educacional San Lorenzo Limitada, RUT 77.335.550-9, para 30 participantes de la misma, autorizados por el Servicio Nacional.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, que la actividad de capacitación se ejecutaba con 38 participantes, en consecuencia que el curso está autorizado por el Sence para un máximo de 30.

3.- Que por la misma “Acta de Fiscalización Curso” de fecha 07 de Agosto de 2012, se solicitaron los descargos respectivos a EL OTEC, ya singularizado.



4- Que mediante misiva recepcionada con fecha 13 de Agosto del 2012, EL OTEC, en cuestión interpone los descargos de la especie por representante legal Don Juan Patricio Aranda Vergara, quien señala en forma sustancial lo siguiente;

- Que el curso fue contratado por la empresa para un total de 30 participantes, cupo autorizado por Sence.
- Que se consultó por el reemplazo de dos participantes a lo cual accedimos por los cuales no aplicaría la franquicia tributaria.
- Que la empresa en búsqueda de interesados comunicó la disponibilidad de dos vacantes, llegando 14 (catorce) personas adicionales a la nómina informada al Sence.
- Que ante la situación, el Relator se vio imposibilitado de decidir que algunas personas salieran del aula y se optó dejarlos participar a todos.
- Que esta situación ha significado un mayor beneficio para la empresa contratante al capacitar mayor número de trabajadores.
- Que se ha mantenido el arancel acordado con la empresa de 30 participantes y no hemos cobrado un mayor precio por los participantes adicionales.

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad detectada en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones por la que existe un claro reconocimiento del hecho, por cuanto se debe precisar que la actividad de capacitación en efecto se ejecutaba con más participantes que los autorizados por el Servicio Nacional.

6.- Que el informe de fiscalización N° 359 de fecha 24 de Agosto de 2012, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que EL OTEC en comento, no registra sanciones anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.



RESUELVO:

1.- Aplícase al Organismo Técnico de Capacitación “**Centro Latinoamericano de Formación S.A., CELAF S.A.**”, R.U.T. N° 76.124.627-5, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de atenuantes existentes;

Multa equivalente a 03 UTM, tramo tres, en razón de ejecutar la actividad de capacitación con un número de alumnos superior al autorizado por el Servicio Nacional, conducta sancionada en el artículo 75, N° 1, del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



JUAN PABLO GAZMURI BARROS
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGION DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS

JPG/CCM/cmr

Distribución:

- Representante OTEC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Unidad de Organismos Sence Nivel Central
- Oficina de Partes, Sence Región de O'Higgins.